

Informe secretarial. 23 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que por la parte demandante se encuentra acreditado la notificación al demandado, sin que en el término de traslado éste hubiera contestado la demanda. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 5 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 155723184001-2022-00197-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SOL MARIA LUNA ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GAITAN RAMIREZ

Revisado el expediente, se dispone:

1. De conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado el demandado JORGE EMRIQUE GAITAN RAMÍREZ, de la demanda y se tiene por notificado al curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto JORGE ENEIRQUE GAITAN RAMÍREZ, Abg. Dr. ETELBERTO GRAJARES GOMEZ.
2. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto JORGE ENEIRQUE GAITAN RAMÍREZ, Abg. Dr. ETELBERTO GRAJARES GOMEZ.
3. Con respecto al allanamiento a las pretensiones por parte de los demandados JORGE HUMBERTO GAITAN LUNA. DIANA MARCELA GAITAN LUNA y MAIRA ALEJANDRA GAITAN CAMACHO, se resolverá en audiencia.
4. El Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se convocará a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Por lo que se convoca a audiencia **PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del Link:

10 DE ABRIL DE 2024: <https://call.lifesizecloud.com/20897691>

11 DE ABRIL DE 2024: <https://call.lifesizecloud.com/20897700>
5. Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

a). DE LA PARTE DEMANDANTE:

- i. Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii. Testimoniales: las declaraciones de los señores FRANCISCO ARMANDO GARZON, ARITIDES BOHORQUEZ, AURELIO NUÑEZ, JAIME AGUDELO, JAIME RAMIREZ ; su concurrencia a cargo de la parte actora.

iii. Prueba trasladada: Registros civiles de nacimiento de Jorge Humberto Gaitán Luna. Diana Marcela Gaitán Luna Y Maira Alejandra Gaitán Camacho y registro civil de defunción de Luis Alberto Gaitán Guillen, dentro del proceso de sucesión intesta del causante Jorge Enrique Gaitán Ramírez, Rad. 2022-00053.

b). DE LA PARTE DEMANDADA: Se allanaron a las pretensiones.

c). CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

i. Interrogatorio: El interrogatorio del demandante SOL María Luna Ortiz (art. 198 C.G.P.)

d). PRUEBAS DE OFICIO:

i). Interrogatorio de parte a la demandante Sol María Luna Ortiz y a los demandados: Jorge Humberto Gaitán Luna. Diana Marcela Gaitán Luna Y Maira Alejandra Gaitán Camacho.

6. Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 30 del 6 de marzo de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc145c398196e88af374e88772bfc0aa843a3c24ec49d630d1cef3072dcf0a**

Documento generado en 05/03/2024 07:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>